



**Cámara de Representantes**

**XLVIII Legislatura**

---

**DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

**Nº1837 de 2018**

---

---

Carpetas Nos. 3306 y 3337 de 2018

Comisión de  
Asuntos Internacionales

---

---

**ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACIÓN Y  
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS**

**PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE INFRACCIONES Y CIERTOS  
OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES**

Versión taquigráfica de la reunión realizada  
el día 12 de setiembre de 2018

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Roberto Chiazzaro, (Vicepresidente).

Miembros: Señores Representantes Jorge Meroni, Silvio Ríos Ferreira y Tabaré Viera Duarte.

Secretario: Señor Gonzalo Legnani.

Prosecretario: Señor José Fasanello.

=====||=====

**SEÑOR PRESIDENTE (Roberto Chiazzaro).**- Habiendo número, está abierta la reunión.

En el orden del día de hoy tenemos dos asuntos pendientes de aprobación. Uno es el "Acuerdo con los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros", y otro el "Protocolo que modifica el convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves".

A continuación, voy a dar mi informe sobre el primer asunto.

Aquí traemos el modelo típico en temas de cooperación aduanera y, como ustedes saben, no hay mayores innovaciones en esto.

Siempre se maneja que las aduanas cumplen un rol estratégico en el comercio internacional, enfrentando nuevos desafíos relacionados con la facilitación del comercio.

Este acuerdo trata de la estandarización de las medidas aduaneras y de colaboración entre las distintas unidades aduaneras. Esto refiere a los temas de colaboración aduanera y determinadas normativas vinculadas al control. No presenta mayores modificaciones. Creo innecesario leerles la totalidad de los artículos y el informe con que todos contamos. Reitero que este es el mismo modelo del que llevamos aprobados una veintena de acuerdos.

Si no hay ninguna consulta, se va a votar.

(Se vota)

—Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado Ríos para informar sobre el proyecto de aprobación del protocolo que modifica el convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves.

**SEÑOR RÍOS (Silvio).**- Paso a leer el informe: "La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Protocolo que modifica el 'Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves', hecho en Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

En relación a los antecedentes, se informa que la aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente debido a los cambios que se han producido en materia de ilícitos contra la aviación civil desde la aprobación del Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, suscrito en la ciudad de Tokio en el año 1963.

En la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo expresa que el contexto actual requiere promover los esfuerzos y desarrollar políticas de cooperación entre los Estados frente a nuevos tipos de amenazas para la seguridad aérea. La comunidad internacional estableció un proceso de modernización del marco legal referido a la seguridad aérea civil y la prevención de ilícitos.

Texto del Acuerdo.

En relación a la estructura del documento, el Protocolo consta de un Preámbulo y veinte artículos.

El Artículo I establece que el presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

El Artículo II sustituye el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. La nueva redacción optimiza las previsiones del Convenio que modifica, en cuanto a la amplitud y precisión de las definiciones, aportando una definición más actual de 'aeronave en vuelo'.

El Artículo III sustituye el artículo 2 del Convenio, y establece que salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones [...].

El Artículo IV refiere a la jurisdicción, optimiza el Convenio modificado al ampliar las jurisdicciones competentes [...].

El Artículo V añade un artículo 3 bis al Convenio, el que prevé la consulta, a fin de coordinar acciones entre Estados que estén llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos.

El Artículo VI suprime el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio.

El Artículo VII sustituye el artículo 6 del Convenio, establece entre las facultades del Comandante, la posibilidad de imponer al imputado medidas razonables e incluso coercitivas, así como exigir o autorizar la ayuda a los demás miembros de la tripulación, y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda a oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros.

El Artículo VIII sustituye al artículo 9 del Convenio, refiere a las competencias del Comandante de la aeronave.

El Artículo IX sustituye el artículo 10 del Convenio, y exige a la tripulación de responsabilidad por medidas tomadas sobre la base de la protección de la seguridad a bordo.

El Artículo X agrega un artículo 15 bis al Convenio, por el cual se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción [...].

El Artículo XI sustituye el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio que refiere a la extradición de las infracciones cometidas a bordo de aeronaves.

El Artículo XII que sustituye el artículo 17 del Convenio prevé que los Estados contratantes deberán tener presente la seguridad y demás intereses en la navegación aérea cuando se lleve a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave [...].

El Artículo XIII añade un artículo 18 bis al Convenio, que establece que nada de lo dispuesto en el Convenio obstará al derecho de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el derecho interno de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo que prevé el artículo 8 o 9 respectivamente.

El Artículo XIV refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del Convenio.

El Artículo XV prevé que el presente Protocolo y el Convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único y se denominará convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

El Artículo XVI refiere al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El Artículo XVII refiere a la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

El Artículo XVIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El Artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo, notificando por escrito al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario recibe la notificación.

El Artículo XX establece la obligación del Depositario de notificar a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este Protocolo, se recomienda al Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley".

**SEÑOR VIERA (Tabaré).**- Sin duda, actualmente, el tema de la seguridad en vuelo es muy importante. Todos los protocolos y reglamentos que prevean la seguridad en vuelo son bienvenidos y estamos dispuestos a votarlos.

Simplemente, quiero hacer una observación.

Me llama la atención que la modificación del Artículo V que está en la página 9 del repartido dice "Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo una infracción o un acto previsto en el Artículo 1, párrafo I, podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas, que sean necesarias". Allí plantea tres hipótesis y una de ellas expresa: "b) para mantener el buen orden y la disciplina a bordo". Simplemente, "la disciplina". Habría que ver qué se entiende por "disciplina". Una cosa es el peligro y otra lo que pueda considerarse disciplina.

Además, en el numeral 2) dice: "El comandante de la aeronave puede exigir o autorizar la ayuda de los demás miembros de la tripulación y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda de oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros con el fin de tomar medidas coercitivas contra cualquier persona sobre la que tenga tal derecho. Cualquier miembro de la tripulación o pasajero podrá tomar igualmente medidas preventivas razonables sin tal autorización [...]". Es decir que cualquier pasajero se puede tirar arriba de otro que cree que va a cometer un acto disciplinario.

Sé que de cualquier manera no tenemos posibilidades de modificar esto porque son convenios que ratificamos o no. Además, todos los peligros del terrorismo y la piratería son mayores que el riesgo que se corre si un loco piensa que alguien que abrió un portafolio tiene una bomba.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Es así. Sin embargo, aunque esto pueda parecer un tanto extremo, es una realidad que los atentados se han producido.

De todos modos, coincido en que esto puede llevar a cierta paranoia.

**SEÑOR VIERA (Tabaré).**- Sobre todo porque se habla de disciplina no solo de amenazas.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Esto puede referirse a los casos en que haya despresurización o una turbulencia y alguien se ponga nervioso y haya que sujetarlo para que no cunda el pánico arriba del avión.

**SEÑOR VIERA (Tabaré).**- El artículo I dice: "El presente Convenio se aplicará a: a) las infracciones a las leyes penales; b) los actos que, sean o no infracciones, puedan poner o pongan en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes en la misma, o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo".

Lo de la disciplina me preocupa. ¿Qué es un acto de indisciplina?

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Es correcto lo que dice el señor diputado, porque no hay una pauta precisa en cuanto a lo que es disciplina y puede dar lugar cualquier tipo de interpretación.

(Diálogos)

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Como recordarán, el señor diputado Umpiérrez tenía una duda sobre los temas de control integrado de fronteras. Al respecto, quiero informarles que el miércoles 3 de octubre nos visitará el señor Ministro de Defensa Nacional -o quien él designe- para informar sobre el tema; y el 10 de octubre vendrá el director nacional de aduanas, que es quien está más involucrado en este asunto. Como ustedes saben, en los controles integrados de frontera hay una reciprocidad. Por ejemplo, en Aceguá y en Livramento está del lado brasileño.

**SEÑOR VIERA (Tabaré).**- ¿Se refiere al control integrado de personas o de cargas?

**SEÑOR PRESIDENTE.**- A todos.

(Diálogos)

**SEÑOR RÍOS (Silvio).**- Lo que entendí es que el que tiene un retraso en esto es el Uruguay.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Efectivamente.

Se levanta la reunión.

===/